



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de María Lucrecia C D por el delito de estafa.

De las constancias del legajo resulta que en ocasión de la internación de la denunciante en un geriátrico situado en esta ciudad, firmó un poder especial a favor de Susana Alejandra P con facultades para cobrar los haberes jubilatorios luego de haber sido inducida a engaño por una persona que se identificó con el nombre de Juan Manuel, quien le refirió que podría perder su derecho si no autorizaba a la supuesta apoderada en ese instrumento. Más adelante, C D habría sido presionada para renovar ese instrumento por el cual P retuvo parte de sus haberes jubilatorios hasta que finalmente fue revocado al advertir el fraude.

La instrucción determinó que P no prestaba servicios en la ANSeS ni en el PAMI, como le habrían informado a C D al momento de firmar el poder, y que la imputada realizó las extracciones de dinero en la sucursal del Banco Galicia S.A. situada en la localidad de San Fernando, donde también registra su domicilio.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con jurisdicción en el departamento judicial de San Isidro, por entender que allí se había consumado el delito (cf. resolución del 3 de noviembre de 2023).

La juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que, sin perjuicio de los actos desarrollados en su territorio, el ardid había tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentra registrada la cuenta bancaria de C D (cf. resolución del 30 de noviembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 14 de diciembre de 2023).

Soy de la opinión de que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Al respecto tiene establecido el Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En esa inteligencia, más allá de que el poder a favor de P se hubiese firmado en la Capital, donde se encontraría registrada la cuenta bancaria de la denunciante, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que la magistrada bonaerense no desconoce que en ese ámbito territorial residiría la imputada, y además dispuso de los haberes jubilatorios de la denunciante.

Por lo tanto, opino que debe ser la justicia bonaerense la que continúe con esta investigación (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 17:44:06